

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Abril ocho de dos mil veintidós.

REF: EXPROPIACION No. 1100131030272021-00057-00 de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI DEMANDADOS: JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS, MARINA GRANADOS DE PLATA, NELCI YANETH PICÓN SANCHEZ, AMANDA AGUILLÓN SANTOS, BARBARA HERRERA REMOLINA, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. y UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS.

Como quiera que este Juzgado había planteado el conflicto negativo de competencia y la Corte Suprema de Justicia determino que el conocimiento corresponde a este Despacho, en consecuencia se procede al estudio de la demanda así:

Al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga le había correspondido inicialmente la demanda, quien la inadmitió y luego la rechazo. Y en auto de febrero 3 de 2021 declaro la falta de competencia dejando sin efectos los autos que había proferido.

Como la parte actora cumplió con los requisitos exigidos en la inadmisión, por consiguiente al encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el Art.399 del C.G.P. el Juzgado dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de EXPROPIACION incoada por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI DEMANDADOS: JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS, MARINA GRANADOS DE PLATA, NELCI YANETH PICÓN SANCHEZ, AMANDA AGUILLÓN SANTOS, BARBARA HERRERA REMOLINA, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. y UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS..

2.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de tres días. Art.399.Num.5 del CGP.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P.

4.- INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-243588 del bien objeto de expropiación.

Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para lo de su cargo. (numeral 1, literal a del Art. 590 del C.G.P.)

5.- Para decretar la entrega anticipada del bien dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º. Del art.399 del CGP.

6.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b53a3042fb1e9ffca8c61b9c4004cd4f42cfee595144bf65f761e91bab6e0b5**

Documento generado en 08/04/2022 07:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>